## SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

REF.: MODIFICA CIRCULAR N° 368, DE 1983, SOBRE VALORIZACION DE INVERSIONES EN VALORES DE OFERTA PUBLICA, OTROS VALORES MOBILIARIOS Y DERECHOS EN OTRAS SOCIEDADES.

SANTIAGO, 3 de diciembre de 1997.

#### CIRCULAR Nº 1358

Para todas las sociedades anónimas abiertas y demás entidades fiscalizadas por esta Superintendencia (con excepción de las entidades de seguros y reaseguros).

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha estimado necesario modificar algunas de las disposiciones establecidas en la Circular  $N^\circ 368$  del 12 de diciembre de 1983, con la finalidad de adecuarse a nuevas situaciones imperantes en las sociedades anónimas.

En razón de lo anterior, se ha considerado conveniente efectuar las siguientes modificaciones:

- Al literal a), del punto 2.1, de la Sección I:
  - 1.1 Párrafo segundo, sustitúyese la frase "el que no podrá ser superior a 10 años, contados a partir de la fecha del ajuste." por "el que no podrá ser superior a 20 años, contados a partir de la fecha del ajuste. La determinación de este plazo deberá tener en cuenta la naturaleza y características de la inversión, debiendo considerar aspectos tales como vida predecible del negocio o industria, factores económicos, factores que afecten la capacidad para generar beneficios, limitaciones legales, regulatorias o contractuales, u otros factores relevantes a considerar."
  - 1.2 Intercálese, entre los actuales párrafos cuarto y quinto, el siguiente párrafo:
    - "Sin perjuicio de lo anterior, la sociedad deberá revelar en notas a los estados financieros, los criterios adoptados para determinar el plazo de amortización del menor valor de cada una de las inversiones, que dieron origen al mismo."
  - 1.3 Párrafo sexto, antes quinto, sustitúyese la frase "el que no podrá ser superior a 10 años, contados a partir de la fecha del ajuste." por "el que no podrá ser superior a 20 años, contados a partir de la fecha del ajuste. La determinación de este plazo deberá tener en cuenta la naturaleza y características de la inversión, debiendo considerar aspectos tales como vida predecible del negocio o industria, factores económicos, factores que afecten la capacidad para generar beneficios, limitaciones legales, regulatorias o contractuales, u otros factores relevantes a considerar."

### SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

1.4 Intercálese, entre los actuales párrafos séptimo y octavo, el siguiente párrafo:

"Sin perjuicio de lo anterior, la sociedad deberá revelar en notas a los estados financieros, los criterios adoptados para determinar el plazo de amortización del mayor valor de cada una de las inversiones, que dieron origen al mismo."

- 1.5 Párrafo decimoprimero, antes noveno, elimínese la expresión "Esta misma información deberá ser proporcionada al Registro de Valores y a la Bolsa de Valores, a lo menos con cinco días de anticipación a aquel que sirva para determinar los accionistas que tendrán derecho a percibir el dividendo."
- 2. Reemplácese el numeral 4. de la Sección V, por el siguiente:
  - "4. Normas transitorias
    - a) Las instrucciones contenidas en los párrafos segundo, quinto, sexto y noveno, de la Sección I, 2.1., letra a), deberán aplicarse a partir del 1 de enero de 1998.
    - b) Todas aquellas inversiones en acciones y en derechos en sociedades, valorizadas según el método del VPP, que al cierre del ejercicio anterior a la aplicación de los nuevos plazos introducidos por la Circular N° 1358 de 1997, mantengan saldos en las cuentas "Menor valor de inversiones" y "Mayor valor de inversiones", deberán considerar para la determinación de las nuevas cuotas de amortización, en caso que corresponda, los saldos de las cuentas menor o mayor valor de inversiones y el plazo que falte para completar el nuevo período de amortización.
    - c) Aquellas sociedades que adopten nuevos plazos de amortización, en virtud a lo establecido en la presente circular, deberán informar oportunamente, por medio de una comunicación escrita a esta Superintendencia y a las Bolsas de valores, lo siguiente:
      - Valor contable al 31 de diciembre de 1997, para cada una de las inversiones en acciones y en derechos en sociedades valorizadas al VPP, y plazo remanente de amortización del menor o mayor valor de inversiones respectivo.
      - Plazo estimado de retorno para cada una de las inversiones señaladas anteriormente.
      - Efectos que pudiera tener en los estados financieros que correspondan, la aplicación del ajuste al plazo de amortización del menor o mayor valor de inversiones que permite esta circular.

Las sociedades que decidan no efectuar modificaciones a los plazos de amortización, igualmente deberán informar respecto de tal situación.

Esta información deberá ser remitida conjuntamente con los estados financieros anuales y en todo caso, a más tardar el 28 de febrero de 1998.

# SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

#### VIGENCIA

Las modificaciones contenidas en la presente circular, regirán a partir del 1 de enero de 1998.

DANIEL VARUR ELECA SUBERINTENDEN

La Circular N $^{\rm o}$  1357, fue enviada a todas las entidades aseguradoras del 1er. grupo.